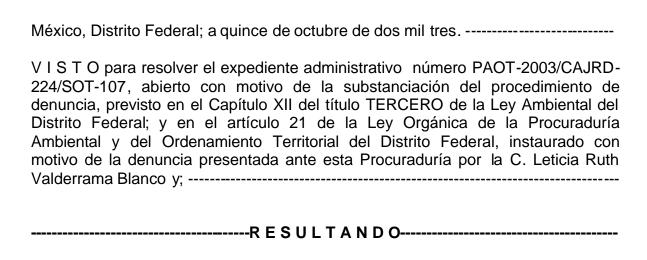


RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

EXPEDIENTE: PAOT-2003/CAJRD-224/SOT-107



P R I M E R O.- Que mediante escrito presentado y ratificado ante esta Procuraduría el día quince de julio de dos mil tres, la C. Leticia Ruth Valderrama Blanco, denunció que en el inmueble ubicado en Periférico Sur entre la Joya y Viaducto Tlalpan, colonia Arenal Tepepan, Delegación Tlalpan, se construía una gasolinera, cuya construcción ha ocasionado que se derriben árboles de diversas especies, y de la que presume cuenta con los permisos y autorizaciones por parte de las autoridades delegacionales, sin embargo, refiere que existe el temor fundado de que la construcción no se sometió previamente a la autorización en materia de impacto ambiental y riesgo, ya que se encuentra en una zona habitacional.



- T E R C E R O.- Que en cumplimiento al acuerdo referido en el resultando inmediato anterior, el día dieciocho de julio de dos mil tres, personal adscrito a esta Subprocuraduría llevó a cabo un reconocimiento de hechos en el inmueble ubicado en Periférico Sur entre la Joya y Viaducto Tlalpan, colonia Arenal Tepepan, Delegación Tlalpan, levantando al efecto un acta circunstanciada, documento en el cual se asentó entre otras cosas, que se construía una estación de servicio de dotación de gasolina sobre un terreno de aproximadamente 2,500 m², con número oficial 4991, sobre Anillo Periférico Sur, según la licencia de construcción visible desde la vía pública, y que dicha construcción se encontraba en proceso de albañilería y acabados, además de mencionar que se observaron aproximadamente 5 tocones de árboles cuyos diámetros oscilan entre 60 y 80 cm.

- **SÉPTIMO.-** Que con fecha siete de agosto de dos mil tres, se recibió en esta Subprocuraduría el oficio número SMA/DGRGAASR/DIR/8578/2003, de fecha seis de agosto de dos mil tres, a través del cual, el Ing. Guillermo Calderón Aguilera, Director General de Regulación y Gestión Ambiental del Agua, Suelo y Residuos







En atención a la mencionada denuncia, personal de esta Subprocuraduría, realizó el día dieciocho de julio de dos mil tres un reconocimiento de los hechos denunciados, en el inmueble ubicado en Periférico Sur entre la Joya y Viaducto Tlalpan, colonia Arenal Tepepan, delegación Tlalpan, levantando al efecto el acta correspondiente, documento en el cual se circunstanció entre otras cosas, lo que se transcribe a continuación:



A la citada acta se agregaron siete impresiones fotográficas correspondientes a las tomas realizadas durante el reconocimiento de hechos que se hizo constar en tal documento, en las cuales se observa lo siguiente:

En virtud de lo anterior y con el fin de substanciar el procedimiento en el que se actúa, se envió oficio al Director General de Regulación y Gestión Ambiental del Agua, Suelo y Residuos de la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Distrito Federal, en el cual se le solicitó informara si esa Dirección General otorgó autorización en materia de impacto ambiental para la construcción de la gasolinera motivo de la denuncia, y de ser así remitiera copias certificadas de la misma. ------

Con fecha catorce de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, la otrora Dirección General de Prevención y Control de la Contaminación, emitió la Resolución Administrativa número E/CO2/DGPCC/01937, autorizando de manera condicionada la construcción y operación de la citada estación.



Con fecha siete de febrero de dos mil uno, la empresa promovente solicitó a esta Dirección General, prórroga a la vigencia de la Resolución Administrativa de fecha catorce de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, a la cual recayó el Acuerdo de Revalidación número SMA/DGRGAASR/DIR/02633/2002 de fecha veinticinco de febrero de dos mil dos.

Igualmente se señala en el oficio de referencia, que: ------

La empresa denominada Servicio Periférico Arenal, S.A. de C.V., ha dado cumplimiento ante esta Dirección General, de las condicionantes impuestas por la entonces Dirección General de Prevención y Control de la Contaminación.

Asimismo, se anexaron al oficio en comento, copias certificadas de la Resolución No. E/CO2/DGPCC/01937, emitida por el Ing. Enrique Rico Arzate, titular de la entonces Dirección General de Prevención y Control de la Contaminación, así como del Acuerdo No. SMA/DGRGAASR/DIR/02633/2003, emitido por la Dirección General de Regulación y Gestión Ambiental de Agua, Suelo y Residuos, ambas pertenecientes a la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Distrito Federal, de fechas catorce de diciembre de mil novecientos noventa y nueve y veinticinco de febrero de dos mil dos, respectivamente; y copia fotostática simple del dictamen de impacto urbano No. DGDU.02/DEIU/032/2002, emitido por el Arq. Luis Guillermo Ysusi Farfán, Director General de Desarrollo Urbano de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Gobierno del Distrito Federal, de fecha veintinueve de agosto de dos mil dos, documentos que corroboran la información proporcionada a esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

Para una mejor comprensión de lo anterior, enseguida se hacen algunas precisiones respecto a los documentos, citados en el párrafo que antecede. ------



PRIMERO.- Con fundamento en el artículo 45 fracción I de la Ley Ambiental del Distrito Federal, se otorga a la Estación de Servicio denominada "SERVICIO PERIFÉRICO ARÉNAL, S.A. DE C.V.", por conducto de su apoderado legal, el ciudadano FUAD FAYAD HASSAN, AUTORIZACIÓN CONDICIONADA en Materia de Impacto Ambiental y Riesgo, para la demolición, construcción, operación y mantenimiento de la citada Estación de Servicio, a ubicarse en Avenida Periférico Sur Adolfo López Materos número 4991, Colonia Tepepan, Delegación Tlalpan, Código Postal 14610; en una superficie para la estación de servicio de tres mil cincuenta y siete punto cuarenta metros cuadrados, en un predio de tres mil ochocientos dieciséis metros cuadrados, ... cuya actividad principal será la Comercialización de gasolinas Magna Sin y Premiun, aceites lubricantes y aditivos para vehículos automotores. Dicha autorización condicionada es con la finalidad de que se eviten, minimicen, restauren, compensen o atenúen los impactos ambientales negativos que se pudieran generar durante la demolición, construcción, operación normal y mantenimiento de la estación de servicio, y aún en caso de accidente... ------

En este orden de ideas, es importante resaltar, que en el punto 1.14 del CUARTO Resolutivo de la resolución en cita, se autoriza el derribo de los siete árboles localizados en la vía pública y dentro del predio, agregando que como medida de compensación se deberá llevar a cabo un Programa de Reforestación con un total de 28 árboles, excluyendo la idea de utilizar especies tales como Tamarix, Casuarina, Eucalipto, Pirul o Hule.

Por otra parte, en el Acuerdo No. SMA/DGRAASR/DIR/02633/2002, de fecha veinticinco de febrero de dos mil dos, emitido por la Dirección General de Regulación y Gestión Ambiental de Agua, Suelo y Residuos, de la Secretaría del Medio Ambiente, se concede a "SERVICIO PERIFÉRICO ARENAL, S.A. DE C.V.", la revalidación de la autorización condicionada, contenida en el oficio



No. E/CO2/DGPCC/01937 de fecha catorce de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, para la prórroga a la vigencia de la Resolución Ambiental. ------

TERCERO.- Que la empresa "Servicio Periférico Arenal, S.A. de C.V." presentó adjunto al Estudio de Impacto Urbano, los siguientes documentos: ----

(...)

(…)

RESUELVE

PRIMERO.- Que el presente **Dictamen** es **Positivo** (incluye 3 planos del proyecto arquitectónico, planta, cortes y fachada y 4 hojas de la memoria descriptiva) para la construcción de una Estación de Servicio para venta y suministro de gasolina y aceites a vehículos automotores, ubicada en Blvd. Adolfo Ruiz Cortinez No. 4991, Colonia Tepepan, Delegación Tlalpan, en un predio de 6,096.00 metros cuadrados de los cuales "3,038.60 metros cuadrados están dedicados a Restaurante de comida rápida con 400.31 metros cuadrados de construcción existente, que ampara con la Licencia de Construcción No. 1/155/99/14 de folio 1227/99 expedida el 1 de julio de 1999, por la entonces Subdelegación de obras y Desarrollo Urbano en Tlalpan para la ejecución de la obra de un restaurante sin venta de bebidas alcohólicas con 400.31 metros cuadrados de construcción. El resto del predio 3,057.40 metros cuadrados estarán dedicados en arrendamiento a la estación de servicio con 1,195.92 metros cuadrados por construir, consistentes en 581.92 metros cuadrados de bodega, cuarto de máquinas, servicios y 8 dispensarios dobles



con 538.55 metros cuadrados de techumbre en planta baja y 75.45 metros cuadrados de oficina y servicios en planta alta, sumando todo lo anterior, existente y ampliación, 1,596.23 metros cuadrados de construcción en total...--

Además de lo referido en el párrafo que antecede en el oficio en comento, se señala que: -----

Dentro de la documentación presentada, revisten especial importancia los documentos siguientes: ------

Certificado de zonificación para uso del suelo especifico folio No. 15586-SEDUVI de fecha 26 de marzo del 2001. ------

Certificado de uso de suelo No. 028/2002 de fecha 2 de octubre del 2002 que señala entre otras cosas la autorización del estudio en materia de Impacto Urbano. ------

Oficio No. DGDU.02/DETU7032/2002 de fecha 29 de Agosto del 2002 emitido por el Director General de Desarrollo urbano sobre el estudio de Impacto urbano.

Oficio SMA/DGRGAASR/DIR/02633/2002 de fecha 25 de febrero de 2002 emitido por la Dirección de Regularización y Gestión Ambiental de Agua, Suelo y Residuos de la Secretaría del Medio Ambiente, en el que concede la revalidación de la autorización para la construcción operación y mantenimiento de una estación de servicio en el predio ubicado en Av. Periférico Sur No. 4991.



Oficio C-40/1133/2002, por el que la delegación de Tlalpan emite su opinión positiva para la construcción de la gasolinera.

Una vez revisado el archivo que obra en ésta Dirección, se encontró que con fecha 17 de noviembre de 2000, ingresó a la entonces Dirección de Administración del Uso del Suelo, Hoy Dirección de Control de Desarrollo Urbano y Regularización Territorial, solicitud de Dictamen de Estudio de Impacto Urbano con No. de folio 050/DAUS/2000, para la construcción y operación del proyecto de Estación de Servicio de suministro de gasolina para automotores para el predio arriba citado y que de acuerdo con la Tabla de Usos del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano en Tlalpan le asigna al predio la zonificación HO 10/40 (Habitacional con oficinas, 10 niveles máximos de construcción y 40% de área libre como mínimo), por Norma de Vialidad tramo B-C, lotes con frente a Periférico paramento sur. 20% de incremento a la demanda reglamentaria de estacionamiento y restricción de remetimiento de construcción en una franja de 10 metros de ancho al frente del predio a partir del alineamiento, en el que el uso de suelo para gasolinera y tienda de autoservicio con venta de vinos y licores en envase cerrado, aparece como Permitido, por lo anterior y una vez que el proyecto cumplió cabalmente con la Normatividad vigente en su momento para el uso pretendido, ésta Dirección en estricto cumplimiento a los ordenamientos aplicables en la materia, otorgó Dictamen del Estudio de Impacto Urbano No. DGDU.03/DEIU/032/2002, ambas para la Empresa "Servicio Periférico Arenal, S.A. de C.V.-----

De lo expuesto se concluye que: ------

• La persona responsable de la construcción de la Estación de Servicio "SERVICIO PERIFERICO ARENAL S. A DE C. V.", ubicada en Periférico Sur 4991, entre la Joya y Viaducto Tlalpan, colonia Arenal Tepepan, Delegación Tlalpan, cuenta con el dictamen de impacto urbano, de la Dirección General de Desarrollo Urbano, de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Gobierno del Distrito Federal, así como con la autorización en materia de impacto ambiental, mediante la cual la Dirección General de Regulación y Gestión Ambiental del Agua, Suelo y Residuos de la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Distrito Federal, autorizó de manera condicionada la demolición, construcción y operación de la



citada Estación de Servicio, además del derribo de siete árboles localizados en la vía pública y dentro del predio; y con la licencia de construcción emitida por la Delegación Política en Tlalpan.

En virtud de lo expuesto y conforme a lo dispuesto en el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal; y 35 y 36 del Reglamento de dicha Ley, es de resolverse y se: ----

------R E S U E L V E ------

PRIMERO.- Se dejan a salvo los derechos de la C. Leticia Ruth Valderrama Blanco, para que en el momento en que conozca de diversos hechos, actos u



Así lo proveyó y firma el Lic. Miguel Ángel Cancino, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

ERM/MECA/MVS